



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 113-2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Norma Ibídem, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el régimen interno de administración de Talento Humano en la administración pública; y, el Código de Trabajo, establece lo relativo a los contratos;

Que, el artículo 5, inciso tres, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley; y, en su artículo 40, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;



Que, el COOTAD, en el artículo 50, establece las atribuciones que posee la Prefecta Provincial; y, específicamente, el literal h) en su parte pertinente señala: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y el literal j) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante memorando Nro. 0942-2021-SDTH, de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Mgtr. Verónica Geraldine Herrera Espín Subdirectora de Talento Humano, quien solicita se autorice la modificación del artículo 1 de la Resolución No. 060, autorizando que la elaboración de los contratos ocasionales bajo LOSEP sean realizados de igual forma en esta Subdirección, para lo cual solicito se disponga a la Dirección de Procuraduría Síndica nos facilite el formato de contratos ocasionales con los que vienen trabajado para régimen LOSEP.

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 50, literal h) y j), del COOTAD; Con el objetivo de mejorar los procesos administrativos, y considerando que, dentro de la Subdirección de Talento Humano, existe personal idóneo para la elaboración de los contratos y además es el área que tiene la responsabilidad de revisar los documentos habilitantes previo a la elaboración de los contratos.

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Administrativa 060, del 12 de agosto de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer, que la elaboración de los contratos bajo el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicios Públicos, y contratos por servicios profesionales los realice la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica, brinde la asesoría necesaria y facilite los procedimientos, formatos y demás documentación que sirva como guía, para que la Subdirección de Talento Humano proceda a la elaboración de contratos de manera apropiada.





**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General comunique, sobre la presente Resolución, a la Subdirección de Talento, Dirección Administrativa, y Procuraduría Síndica.

**Artículo 5.-** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 14 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
RITA IRENE  
TUNAY  
SHIGUANGO

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Dirección Administrativa;  
Dirección de Procuraduría Síndica;  
Subdirección de Talento Humano; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 113 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 14 días del mes de mayo del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
LIZBETH  
NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

